

## ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 1632-2CP1-19

### I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

<b>1. Nombre de la Iniciativa.</b>	Que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General de Salud.
<b>2. Tema de la Iniciativa.</b>	Salud.
<b>3. Nombre de quien presenta la Iniciativa.</b>	Dip. Éctor Jaime Ramírez Barba.
<b>4. Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.</b>	PAN.
<b>5. Fecha de presentación ante la Comisión Permanente.</b>	03 de julio de 2019.
<b>6. Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.</b>	03 de julio de 2019.
<b>7. Turno a Comisión.</b>	Salud.

### II.- SINOPSIS

Normar las declaraciones sobre el contenido de proteínas derivadas de alérgenos e incluir en las etiquetas o contra etiquetas para los alimentos y bebidas no alcohólicas, la información que permita identificar claramente los nombres de las fuentes alimentarias de los ingredientes que son o contienen alguna proteína derivada de los principales alérgenos alimentarios.

### **III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD.**

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en las fracciones XVI y XXXI del artículo 73, en relación con el artículo 4o. párrafo 4º, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

### **IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA**

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- Incluir el fundamento legal en que se sustenta la facultad del Congreso para legislar en la materia de que se trata.
- Sustituir en el apartado de artículos transitorios, de conformidad con la estructura del proyecto de decreto, la expresión “Artículo Primero”, por la de “Artículo Único”.

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que de conformidad con el artículo 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, son los siguientes:

Encabezado o título de la propuesta; Planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver; Problemática desde la perspectiva de género, en su caso; Argumentos que la sustenten; Fundamento legal; Denominación del proyecto de ley o decreto; Ordenamientos a modificar; Texto normativo propuesto; Artículos transitorios; Lugar; Fecha, Nombre y rúbrica del iniciador y publicada en la Gaceta Parlamentaria.

<b>V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE</b>	
<b>TEXTO VIGENTE</b>	<b>TEXTO QUE SE PROPONE</b>
<p align="center"><b>LEY GENERAL DE SALUD</b></p> <p><b>Artículo 115.-</b> La Secretaría de Salud tendrá a su cargo:</p> <p><b>I. a III. ...</b></p> <p><b>IV.</b> Normar el valor nutritivo y características de la alimentación en establecimientos de servicios colectivos y en alimentos y bebidas no alcohólicas.</p> <p><b>V. a XI. ...</b></p> <p><b>Artículo 212.-</b> La naturaleza del producto, la fórmula, la composición, calidad, denominación distintiva o marca, denominación genérica y específica, etiquetas y contra etiquetas, deberán corresponder a las especificaciones establecidas por la Secretaría de Salud, de conformidad con las disposiciones aplicables, y responderán exactamente a la naturaleza del producto que se consume, sin modificarse; para tal efecto se observará lo señalado en la fracción VI del artículo 115.</p>	<p><b>INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE SALUD, EN MATERIA ALÉRGENOS ALIMENTARIOS</b></p> <p><b>Único.</b> Se reforma la fracción IV del artículo 115 y se adiciona un tercer párrafo al artículo 212, de la Ley General de Salud, para quedar como sigue:</p> <p><b>Artículo 115 .- ...</b></p> <p><b>I. a III. ...</b></p> <p><b>IV.</b> Normar el valor nutritivo y características de la alimentación en establecimientos de servicios colectivos y en alimentos y bebidas no alcohólicas; <b>así como las declaraciones sobre el contenido de proteínas derivadas de alérgenos;</b></p> <p><b>V. a XI. ...</b></p> <p><b>Artículo 212 .- ...</b></p>

<p>...</p> <p style="text-align: center;"><b>No tiene correlativo</b></p> <p>...</p>	<p>...</p> <p><b>Las etiquetas o contra etiquetas para los alimentos y bebidas no alcohólicas, deberán incluir la información que permita identificar claramente los nombres de las fuentes alimentarias de todos los ingredientes que son o contienen alguna proteína derivada de los principales alérgenos alimentarios.</b></p> <p>...</p>
	<p><b>Transitorios</b></p> <p><b>Primero.</b> El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p> <p><b>Segundo.</b> El Ejecutivo Federal actualizará la Norma Oficial Mexicana de especificaciones generales de etiquetado para alimentos y bebidas no alcohólicas preenvasados-información comercial y sanitaria.</p>